SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0875-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de setiembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 028-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la EMPRESA JKYS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra la Resolución n.º 0406-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de junio de 2019, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que declaró IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE CESIÓN EN USO, sobre el predio de 227,77 m², ubicado en el lote 18, manzana A-Urb. de las parcelas A-2 y A-3 del Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º46845285 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con el CUS n.º 25578 (en adelante "el predio");

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3. Que, según lo dispuesto por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, (en adelante "la LPAG"), el ejercicio de la contradicción se verifica a través de los recursos administrativos (...);
- 4. Que, el artículo 219° de "la LPAG" establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; asimismo, en el numeral 218.2 del artículo 218° se prescribe que el término para la interposición de dicho







Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diarjo oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.
Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diarjo oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010. Aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero de 2019.

recurso es de quince (15) días perentorios, los cuales se entienden como días hábiles posteriores a la fecha de notificación;

- **5.** Que, mediante la Resolución n.º 0406-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de junio de 2019 (folios 45 y 46), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia declaró la improcedencia de la solicitud de Cesión en Uso, presentada por la empresa JKyS Contratistas Generales S.A.C. (en adelante "la administrada"); la cual fue debidamente notificada el 12 de junio de 2019, conforme se desprende del cargo de Notificación n.º 01185-2018/SBN-GG-UTD (folios 48 y 49);
- 6. Que, mediante Escrito s/n recepcionado el 28 de junio de 2019 (folios 50 y 51), "la administrada" formuló tacha contra la Resolución n.º 0406-2019/SBN-DGPE-SDAPE, Inspección y Supervisión, Reversión al dominio del Estado, notificado el 11 de julio de 2019;
- 7. Que, por consiguiente, al no ser claro el pedido de "la administrada", mediante el Oficio n.º 5350-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de julio de 2019 (folios 52 y 53), se solicitó señalé la expresión concreta de su pedido, así como indique claramente el recurso que requiere interponer, y si fuera el caso de un recurso de reconsideración, resulta necesario presente una prueba nueva, que sustente su pedido, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo el apercibimiento de declarar inadmisible su pedido y disponer el archivo del procedimiento, conforme al numeral 143.4 del artículo 143° del "TUO de la Ley n.º 27444";
- **8.** Que, habiendo vencido en exceso el plazo otorgado, "la administrada" no emitió respuesta, conforme se advierte del cargo de notificación del 11 de julio de 2019 (folio 52), correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.º 5350-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de julio de 2019, por lo tanto, debe declararse inadmisible la petición presentada por "la administrada", debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "la LPAG", la Resolución n.° 92-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1671-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 54 y 55);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la empresa **JKyS Contratistas Generales S.A.C.** contra la Resolución n.º 0406-2019/SBN.DGPE-SDAPE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo.

Abog. CLAUDIA MICAELA PANTOJA MEGO Subdirectora (e) de Administración del Patrimonio Estatal SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Comuniquese y archivese. -

S.B.N.

